

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DOCTOR PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá, D.C.

Superintendencia de Industria y Comer
Radicado: 16146776 Folios: 8
Dependencia: Paten Fecha: 2017-01-11 11:2
Tipo aplicación: Documentos independiente

Ref.: Expediente No. 16-146.776
PCT/EP2014/073738
Solicitud de Patente de Invención
A nombre de GLENMARK
PHARMACEUTICALS S.A.
RECURSO DE REPOSICIÓN

Actuando en mi calidad de apoderado de **GLENMARK PHARMACEUTICALS S.A.** a través del poder que obra dentro del expediente de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestarle que, obrando dentro del término legal, interpongo ante Usted RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución No. **82211** del 29 de Noviembre de 2016 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, proferida dentro del expediente de la referencia y por medio de la cual se declara abandonada una solicitud de Patente de Invención, titulada "PRODUCCIÓN DE INMUNOGLOBULINAS HETERODIMÉRICAS DE REDIRECCIONAMIENTO DE CELULAS T".

I. OBJETO DE ESTE RECURSO

1.- Que se REVOQUE la Resolución No. **82211** del 29 de Noviembre de 2016 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, Dr. Pablo Felipe Robledo del Castillo, por medio de la cual se declara abandonada la solicitud de Patente de Invención titulada "PRODUCCIÓN DE INMUNOGLOBULINAS HETERODIMÉRICAS DE REDIRECCIONAMIENTO DE CELULAS T".

Esta acción se fundamenta en los siguientes:

II. HECHOS

PRIMERO: El 3 de Junio de 2016 mediante escrito radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, Delegatura de Nuevas Creaciones, entró a fase nacional la solicitud de Patente de Invención titulada "PRODUCCIÓN DE INMUNOGLOBULINAS HETERODIMÉRICAS DE REDIRECCIONAMIENTO DE CELULAS T" identificada con el expediente No. 16 - 146.776 que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2014/073738.

SEGUNDO: El 16 de Agosto de 2016 la Dirección de Nuevas Creaciones emite el Oficio No. **10478** notificado el 27 de Septiembre de 2016, con fecha de vencimiento 28 de Noviembre de 2016, mediante el cual se requiere al solicitante, a través de su apoderado, para que allegue el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud de Patente de Invención y para que se definan de manera concreta las características estructurales de las reivindicaciones.

TERCERO: El 28 de Noviembre de 2016, estando dentro del término legal, mediante escrito radicado en la Superintendencia de Industria y Comercio, División de Nuevas Creaciones, se solicitó prórroga de dos (2) meses adicionales para aportar la información y documentación faltante.





Castillo Grau & Asociados
ABOGADOS

CUARTO: El 29 de Noviembre de 2016 el Superintendente de Industria y Comercio, Pablo Felipe Robledo del Castillo, emite la Resolución No. **82211**, dentro del expediente de la referencia, por el cual declara "abandonada una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad".

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Teniendo como fundamento los hechos expuestos y las actuaciones adelantadas dentro del expediente de la referencia, se evidencia que la solicitud de prórroga allegada a la División de Nuevas Creaciones el 28 de Noviembre fue IGNORADA por esta autoridad causando un daño injustificado a mi cliente, vulnerando su derecho al debido proceso e imponiéndole una sanción indebida.

Así las cosas, el Director de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio profirió la Resolución No. **82211** sin tener en cuenta la solicitud de prórroga allegada, más aún cuando se puede verificar que la referida respuesta fue radicada el 28 de Noviembre de 2016 ante la Superintendencia de Industria y Comercio, un día antes que se emitiera la mencionada Resolución que declara abandonada la solicitud de Patente de Invención.

Con el objetivo de proporcionar prueba de las afirmaciones realizadas, se presenta a continuación una copia escaneada del documento registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se puede verificar que en el extremo superior derecho se encuentra el sticker o sello de recibido de esta entidad en donde se puede observar el número del expediente (16146776) junto con la fecha en la cual se realizó la mencionada radicación, es decir, el 28 de Noviembre de 2016.

Castillo Grau & Asociados
ABOGADOS

Señores
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá, D.C.

Superintendencia de Industria y Comercio
Folios: 10
Radicado: 16146776
Dependencia: Paten Fecha: 2016-11-28 10:45:2
Tipo aplicación: Documentos Independientes

Re.: Expediente No. 16-146.776
Fase Nacional de Solicitud
de Patente PCT
GLENMARK PHARMACEUTICALS S.A.

En relación con el Expediente de la referencia y dando cumplimiento a la última providencia recaída sobre este asunto por medio del presente escrito me permito solicitarles una prórroga de dos (2) meses adicionales para aportar la información y documentación faltante

Acompaño el recibo de pago No. 110517

De Ustedes Atentamente,

Luis Felipe Castillo-Gibson
T.P. # 68.995 del C.S.J.

Así las cosas, la Resolución No. **82211** del 29 de Noviembre de 2016 no puede tenerse como conforme a derecho, la constitución política (Artículo 29) o la ley puesto



Castillo Grau & Asociados

ABOGADOS

3

que el Superintendente de Industria y Comercio omitió tener en cuenta para su decisión la solicitud de prórroga radicada el 28 de Noviembre de 2016.

Al desconocer la solicitud de prórroga radicada el 28 de Noviembre de 2016, se aplicó de forma errónea el artículo 39 de la Decisión 486 de 2000:

"Artículo 39.- Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un período igual, sin que pierda su prioridad."

Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud." (Subrayado fuera del texto)

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia eleva a rango constitucional el principio al debido proceso, esto con el fin de proporcionar transparencia y rectitud en todas las actuaciones de funcionarios públicos y autoridades tanto judiciales como administrativas de cualquier rango, la mencionada norma indica:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."

A su vez, la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo realiza provisiones referentes a los principios que dirigen los procedimientos administrativos, y se refiere especialmente al principio al debido proceso de la siguiente manera:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción." (Subrayado fuera del texto)

El debido proceso es el principio rector de toda actuación administrativa, por lo tanto es indispensable que se respeten sus lineamientos en todos los procesos. Dentro de la solicitud realizada en este expediente se omitió este principio, tomando como no radicada la solicitud de prórroga solicitada y emitiendo la Resolución **82211** del 29 de Noviembre de 2016, la cual desconoce los derechos de defensa, contradicción y representación de GLENMARK PHARMACEUTICALS S.A., declarando abandonada la solicitud de registro de Patente de invención realizada.

A la luz de todo lo expuesto, se puede evidenciar de manera clara y efectiva la manera en la cual el Superintendente de Industria y Comercio hace nugatorio el derecho de mi poderdante al desconocer la solicitud de prórroga realizada el 28 de Noviembre de 2016. Este hecho resulta determinante pues de él se derivan decisiones erróneas tomadas por la entidad dentro de este expediente, que concluyen en la declaratoria de abandono.





Así las cosas, se le solicita al Superintendente de Industria y Comercio, que revoque la Resolución No. **82211** del 29 de Noviembre de 2016, y permita que el proceso de registro de la patente de invención titulada "PRODUCCIÓN DE INMUNOGLOBULINAS HETERODIMÉRICAS DE REDIRECCIONAMIENTO DE CELULAS T" siga su curso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política de Colombia
2. Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.
4. Las demás normas concordantes, vigentes y complementarias.

V. PRUEBAS

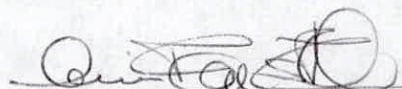
Para efectos de demostrar los hechos y argumentos anteriormente expuestos solicito que se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

- Resolución No. **82211** del 29 de Noviembre de 2016, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, Dr. Pablo Felipe Robledo del Castillo, proferida dentro del expediente No. 16 – 146.776, por medio de la cual se declara abandonada una solicitud de Patente de Invención titulada "PRODUCCIÓN DE INMUNOGLOBULINAS HETERODIMÉRICAS DE REDIRECCIONAMIENTO DE CELULAS T".
- Copia de la solicitud de prórroga radicada el 28 de Noviembre de 2016.
- Copia de impresiones del expediente No. 16 – 146.776 tomado de la Base de datos de la Propiedad intelectual – SIPI donde se evidencia la existencia de la solicitud de prórroga allegada el día 28 de Noviembre de 2016.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 13 No. 37-43 Piso 12 en Bogotá, D.C.

De Usted atentamente,


LUIS FELIPE CASTILLO GIBSON
C.C. No. 79.397.879 de Bogotá
T.P. No. 68.995 del C.S.J.



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CASTILLO GIBSON LUIS FELIPE

quien exhibió la: C.C. 79397879

y Tarjeta Profesional No. 68995

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 11/01/2017

3d2d3e3daagazda3

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

38

Verifique en

www.notariaenlinea.com

89UUKR685H2A9Z1



11/1
castillo
Gibson

Señores

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bogotá, D.C.

Superintendencia de Industria y Comercio



Radicado: 16146776

Folios : 0

Dependencia: Paten Fecha: 2016-11-28 10:4:52

Tipo aplicación: Documentos independientes

Re.: Expediente No. 16-146.776

Fase Nacional de Solicitud

de Patente PCT

GLENMARK PHARMACEUTICALS S.A.

En relación con el Expediente de la referencia y dando cumplimiento a la última providencia recaída sobre este asunto por medio del presente escrito me permito solicitarles una prórroga de dos (2) meses adicionales para aportar la información y documentación faltante

Acompaño el recibo de pago No. 110017

De Ustedes Atentamente,

Luís Felipe Castillo-Gibsone

T.P. # 68.995 del C.S.J.

2 Discusión(es)

	Título	Usuario responsable	Fecha de actualización	Fecha de creación	Estado
●	Tarea de Patente de Invención Anulada.	CastilloGrau	29 nov 2016 12:34:24 a.m.	29 nov 2016	Cerrado
●	Solicitud de objeciones presentadas a la Patente	CastilloGrau	26 sep 2016 06:00:15 p.m.	26 sep 2016	Cerrado

Discusión

Título	Tarea de Patente de Invención Anulada.
Fecha de creación	29 nov 2016
Estado	Cerrado

Mensajes

SIC - 29 nov 2016

La tarea Respuesta a requerimiento se anula debido a que no hubo respuesta.

Número de Resolución	Nombre	Tipo
82211	102 PT Resolución Abandono Forma Art 39	

4 Documento(s)

Número Doc	Número de Resolución	Número de oficio	Nombre	Tipo	Confidencialidad
03-01	82211		<u>102 PT Resolución Abandono Forma Art 39</u>	Documento saliente	Pública
02-01	<i>Próxima</i>		<u>Documento Standalone</u> ✓	Documento Standalone	Pública
01-01		10478	<u>101 PT Requerimiento Examen de Forma</u>	Informe de Examen de forma	Pública
			REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO - PRESENTACION	Descripción	Pública